

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4460 Fecha: 22 AGO. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 148 -2018-GRC-GRDE

Callao, 22 AGO. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 070-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-GHR del 21 de junio de 2018; Informe Legal N° 260-2018-GRC/GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 08 de agosto de 2018, Informe N° 476-2018-GRC-GRDE/OAP del 10 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

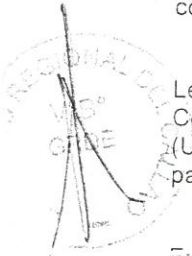
Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuarios en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), evaluándose diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino;

Que, de acuerdo a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2018, se derivó el expediente de la Unidad Catastral Matriz N° 007764 (UC 8095 y 8612), ubicado en el Parque Porcino de la Provincia Constitucional del Callao, al área legal para la atención respectiva;

Que, se advierte en la cláusula cuarta del contrato de otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 116/86 de fecha 05 de noviembre de 1986 a favor del adjudicatario Felipe Conchillo Córdor, cuya propiedad por sucesión intestada asumiera a su señora esposa la Sra. María Luisa Ore Flores Vda. De Castillo, quien se obligó a destinar las tierras eriazas para el uso agrario durante el plazo de 20 años y que, en la cláusula quinta, se pactó que en caso de incumplimiento de esta cláusula, se producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras; y consiguientemente, la rescisión o resolución del contrato.



Que de otro lado, en la copia literal del predio que obra en autos, se advierte que se inscribió en el asiento N° 0002 de la partida N° P01043929 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, la compra –venta a favor del administrado Felipe Castillo Condor, asimismo en el asiento N° 0004 de la misma partida se observa la inscripción de la sucesión intestada a favor de la Sra. Maria Luisa Ore Flores Vda. Castillo respecto de la Unidad Catastral N° 007764, en mérito del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 116-86 de fecha 05 de noviembre de 1986 y en asiento N° 00005 de esta partida registral se inscribió la carga contenida en la cláusula cuarta y quinta del contrato a favor del Gobierno Regional del Callao.

Que al respecto, el contenido del El Informe Técnico N° 070-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-GHR del 21 de junio de 2018, indica que el predio signado con Unidad Catastral Matriz N° 7764 que se encuentra subdividido en dos unidades catastrales UC 008095 tiene como actual poseesionarios a la Sra. Jessica Campos Tapia y Abilio Andres Paucar Mayhuire y por la UC 008612 no fue posible determinar a los poseesionarios toda vez que se encontró cerrado sin que nadie diera información al respecto.

Que, por esta razón, y de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se puede determinar que la adjudicataria originaria, la Sra. María Luisa Ore Flores Vda. De Castillo, incumplió la obligación contractual de habilitar el predio otorgado dentro del plazo de 20 años, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios, configurándose la causal de caducidad del derecho de propiedad, estipulada en la cláusula quinta del contrato aludido, como condición resolutoria debiendo en consecuencia, revertirlo al Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Legal N° 260-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 08 de agosto de 2018 y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, TUO de Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad total del derecho de la propiedad otorgado a favor de María Luisa Ore Flores Vda. De Castillo, respecto a la Unidad Catastral N° 007764, conformante del Parque Porcino ubicado en el sector denominado "Pampa de los Perros", Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01043929 del Registro de Predios de los Registros Públicos al haber incumplido con la obligación contractual de poseionar y habilitar el terreno eriazos para la actividad agropecuaria, incurriendo en la causal de caducidad prevista en el Contrato y en consecuencia, declarar su resolución debiéndose revertir la Unidad Catastral correspondiente al dominio del estado, debiendo notificarse a los administrados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gestione antes la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cancelación del asiento registral a nombre de la adjudicataria originaria la Sra. Bertha Valentin Carbajal y la subsiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4460 Fecha: 27 AGO. 2018